



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Copias.

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de enero de 1997
No. 12

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado a la que corresponde formular, ejecutar y evaluar la política estatal en la materia:

Que para elevar la calidad de vida de los mexiquenses y a fin de que la acción del gobierno sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, la presente administración se ha propuesto la revisión y adecuación de su marco jurídico.

Que con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, la adecuación y perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirán a que la administración pública pueda cumplir con los objetivos, políticas y estrategias que se establecen en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que conforme a la nueva estructura de organización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se definen y precisan los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y competencia para el despacho de los asuntos que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la integran.

Que una vez actualizado y precisado el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas de la Secretaría, se establece una adecuada distribución del trabajo, que permite mejorar sustancialmente sus sistemas de organización y funcionamiento; y

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales del Gobierno del Estado de México, las dependencias deberán formular y actualizar sus reglamentos interiores a partir de las estructuras orgánicas autorizadas, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretario al Secretario de Comunicaciones y Transportes

Artículo 2.- La Secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos;
- II. Dirección General de Transporte Terrestre;
- III. Dirección General de Transporte Masivo;
- IV. Unidad de Comunicaciones; y
- V. Contraloría Interna

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo

Artículo 4.- La Secretaría, sus direcciones generales, la unidad de comunicaciones y la contraloría interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Gobernador, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado como dependencia coordinadora de sector.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector.
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VII. Establecer los lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de carreteras, vialidades, instalaciones auxiliares de cuota, transportes y comunicaciones de jurisdicción local;
- VIII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las obras de carreteras y vialidades que realice la dependencia, o bien, las que lleven a cabo los particulares a quienes se hubiere encomendado su realización;
- IX. Otorgar concesiones para la construcción, administración, operación y conservación de carreteras, vialidades de cuota, instalaciones auxiliares de cuota y sistemas de transportación masiva de competencia local, así como declarar administrativamente su caducidad, cancelación, rescisión o revocación y ejercer el derecho de reversión;
- X. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar o cancelar, según corresponda, las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte terrestre en vías de jurisdicción estatal;

XI. Celebrar acuerdos y convenios con los sectores público y privado, en materia de carreteras, vialidades, transportes y comunicaciones;

XII. Participar en los consejos o comisiones de estudio, desarrollo tecnológico y coordinación metropolitanos y sectorial de la Secretaría;

XIII. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XIV. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, las diversas comisiones vinculadas con el sector a su cargo;

XV. Proponer a la Secretaría de Administración el Programa de Capacitación y Formación del Personal de la Secretaría, en materia de comunicaciones y transportes.

XVI. Desarrollar dispositivos en materia de comunicaciones y transportes para brindar auxilio en situaciones de emergencia o siniestro.

XVII. Proponer al Gobernador del Estado acciones emergentes de carácter temporal, en casos de suspensión de servicios de transporte y sus servicios auxiliares;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;

XIX. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;

XX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XXI. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXIII. Conceder audiencia al público y resolver sobre los asuntos que pongan a su consideración;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

Artículo 7.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente

Artículo 8.- Los directores generales y el jefe de la unidad de comunicaciones ejercerán las funciones de su competencia, las que le señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Secretario.

Artículo 9.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales y al Jefe de la Unidad de Comunicaciones de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general o unidad a su cargo;

II. Acordar con el Secretario la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general o unidad a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al Secretario, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general o unidad a su cargo;

VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección general o unidad:

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten:

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal:

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto:

X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general o unidad a su cargo, así como los requeridos eventualmente: y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 10. - Corresponde a la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, autopistas y servicios conexos concesionados en el territorio estatal:

II. Formular y ejecutar políticas de concesionamiento, programas, presupuestos y proyectos para la construcción, administración, operación y conservación de autopistas y obras complementarias.

III. Proponer al Secretario, para su aprobación, las normas administrativas, técnicas y operativas aplicables a la construcción y modernización de las vialidades, autopistas, servicios conexos y obras complementarias:

IV. Promover y coordinar, ante las instancias federal, estatal, municipal y los particulares, los estudios y proyectos que se requieran para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, de autopistas y servicios conexos en la entidad.

V. Impulsar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura vial urbana y de autopistas del Estado, conforme a las normas que se deberán observar para su ejecución, rehabilitación, mantenimiento y a los dispositivos de control de la misma, así como controlar y sancionar los planes, programas y acciones encaminados a mantener en óptimas condiciones los servicios de vialidad y tránsito de la red vial en la entidad.

VI. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de autopistas, vialidades y obras complementarias, así como realizar su contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas y disposiciones jurídicas establecidas al respecto.

VII. Proponer y supervisar las acciones relativas a los dispositivos de control de infraestructura del transporte en la red vial urbana de la entidad, así como coordinarse con autoridades federales, de otras entidades federativas, de los ayuntamientos y los particulares, para el desarrollo y aplicación de programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte.

VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados del concesionamiento de autopistas y proyectos.

IX. Coordinar y regular la operación de las autopistas, paraderos y servicios conexos a su cargo, con base a normas de seguridad, confort y tarifas de peaje de autopistas autorizadas por la Secretaría.

X. Controlar y supervisar las acciones derivadas de la concesión de autopistas, vialidades y obras complementarias, aplicando los procedimientos necesarios para evaluar su información financiera y operativa.

XI. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión y presentar, a la consideración del Secretario, los criterios de caducidad, cancelación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones.

XII. Emitir, con base en la normatividad existente, los dictámenes de impacto vial de nuevos desarrollos urbanos en el Estado, y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo del transporte público terrestre en el Estado de México.

II. Proponer al Secretario las normas administrativas, técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal;

III. Ordenar la realización de estudios, determinar la necesidad pública y dictaminar sobre el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público del transporte en el Estado;

IV. Poner a la consideración del Secretario el otorgamiento, prorrogación, modificación, revocación, suspensión y cancelación según corresponda, de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte estatal.

V. Autorizar, modificar o suprimir, previo estudio socioeconómico y técnico, las rutas, derroteros, itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, bases, terminales, paraderos, cobertizos, cromáticas, identificación de los vehículos y las tarifas del servicio público de transporte estatal;

VI. Mantener actualizado el registro y control del transporte terrestre en la entidad;

VII. Promover y autorizar, en coordinación con los concesionarios y permisionarios, los programas de capacitación del personal que interviene en la prestación del servicio público del transporte.

VIII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos de transporte metropolitano, protección al ambiente y las derivadas del proceso de descentralización;

IX. Autorizar los espacios para el depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados, en vías de jurisdicción estatal;

X. Coordinar la supervisión e inspección en la prestación del servicio público del transporte, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios;

XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público del transporte en sus diversas modalidades; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Masivo:

I. Formular y ejecutar programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de los sistemas de transporte masivo del Estado de México.

II. Proponer al Secretario a las personas físicas o morales que tengan la capacidad técnica, administrativa, legal y financiera para el desarrollo de los proyectos de transporte masivo:

III. Evaluar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de las concesiones del transporte masivo:

IV. Proponer al Secretario el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de las concesiones de transporte masivo:

V. Expedir las licitaciones públicas y bases para los concursos a través de los cuales se otorgarán las concesiones, estudios, proyectos y obras referidas al transporte masivo:

VI. Elaborar los dictámenes de concesión de transporte masivo y publicarlos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

VII. Asesorar administrativa y técnicamente a concesionarios que presten el servicio público de transporte masivo.

VIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de transporte masivo.

IX. Inspeccionar periódicamente la infraestructura del transporte masivo y hacer las recomendaciones necesarias.

X. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia del transporte masivo, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado:

XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Comunicaciones

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo estatal de las comunicaciones.

II. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en las comunidades de la entidad y coordinarse con las dependencias federales, los ayuntamientos y el sector privado, en la prestación de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y servicio de correo.

III. Concertar convenios, acuerdos y acciones en materia de comunicaciones, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado.

IV. Ejecutar proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de comunicaciones, en coordinación con organismos del ramo.

V. Proponer al Secretario los programas de ampliación y modernización de los sistemas de comunicación del territorio estatal.

VI. Analizar los proyectos, diseños y sistemas de comunicación que proponga la iniciativa privada.

VII. Asesorar a los concesionarios de los servicios públicos de comunicaciones, respecto a los lugares estratégicos de la entidad.

VIII. Evaluar, en coordinación con la Federación, el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de comunicaciones.

IX. Establecer el registro y control del sistema de comunicación del Gobierno del Estado de México.

X. Verificar periódicamente el funcionamiento de la infraestructura de las comunicaciones y hacer las recomendaciones necesarias.

XI. Promover ante los ayuntamientos el programa permanente de nomenclatura de calles, delimitación de colonias y barrios, así como la actualización de planos.

XII. Coordinar con instituciones educativas y la iniciativa privada la formación y capacitación de profesionales y técnicos en comunicaciones, y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Contraloría Interna

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes:

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia.

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría:

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno:

VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría:

IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende:

X. Proponer al titular de la Secretaría la aplicación de normas complementarias en materia de control.

XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores, y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO V
DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 16.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las direcciones generales, el jefe de la unidad de comunicaciones y demás servidores públicos que el propio Secretario determine.

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría,

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses

CAPITULO VI
DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos

desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- Los directores generales y el jefe de la unidad de comunicaciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 22.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general o, en su caso, el jefe de la unidad de comunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, del día 3 de septiembre de 1992.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO**

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado;

Que ha sido autorizada la nueva estructura de organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; y

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las dependencias deberán formular y actualizar sus reglamentos interiores a partir de las estructuras orgánicas autorizadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretario al Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría;
- II. Dirección General de Abasto y Comercio
- III. Dirección General de Turismo,
- IV. Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa; y
- V. Contraloría Interna

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo

Artículo 4.- La Secretaría, la subsecretaría, las direcciones generales y la contraloría interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables.

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;

V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;

VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;

VII. Proponer al Gobernador del Estado los programas en materia de abasto, comercio, turismo, industria, minería, artesanía, comercio exterior y de inversión extranjera;

VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los proyectos de creación e instalación de parques industriales, zonas comerciales y turísticas en la entidad.

IX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado el programa de ferias y exposiciones en materia turística, industrial, minera, de comercio exterior, de inversión extranjera, artesanal, comercial y de abasto.

X. Celebrar convenios de concertación con instituciones y organismos públicos y privados, con los particulares o con representantes extranjeros, en su caso, en materia de promoción industrial, minera, de comercio exterior, de inversión extranjera, artesanal, comercial para el abasto y el turismo.

XI. Establecer las políticas y lineamientos para la promoción de la inversión extranjera y comercio exterior de la entidad.

XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría.

XIII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;

XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XV. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XVI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XVII. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO

Artículo 7.- Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados, e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo.

II. Formular y proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y presupuesto que le corresponda así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

III. Acordar con los directores los asuntos que determine el Secretario;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;

V. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.

VI. Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;

VII. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

VIII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con el área de su responsabilidad;

IX. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;

X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, e informar respecto de su desarrollo; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el titular de la Secretaría

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 8.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 9.- Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Secretario

Artículo 10.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con el Secretario la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

IV. Elaborar y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al Secretario, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;

VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección general a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de

coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Abasto y Comercio:

I. Someter a la aprobación del Secretario los lineamientos y las políticas que se requieran para el desarrollo eficiente del sistema de abasto alimentario y comercial en el Estado de México.

II. Proponer al Secretario normas que regulen el abasto y el comercio en la entidad;

III. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración entre el gobierno federal, estatal y municipal en materia de abasto y comercio, con el propósito de hacer llegar en forma oportuna a la población los productos básicos de consumo.

IV. Fomentar la creación de zonas comerciales, en aquellos lugares del Estado que carezcan de ellas, así como consolidar las ya existentes;

V. Promover la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como concertar con los sectores social y privado el programa de infraestructura para el abasto y el comercio en la entidad

VI. Vigilar que las acciones en materia de abasto en el Estado, sean congruentes con las del Sistema Nacional para el Abasto.

VII. Ejecutar los programas de abasto social de la entidad y someter a la consideración del Secretario nuevos programas en la materia:

VIII. Asesorar, desde el punto de vista técnico y normativo, a las diversas asociaciones de los sectores social y privado, interesadas en llevar a cabo proyectos de infraestructura para el abasto.

IX. Promover la celebración de convenios y la realización de acciones conjuntas entre instituciones públicas, privadas y sociales, que permitan optimizar la asignación y utilización de recursos y servicios en materia de abasto y comercio.

X. Asesorar y apoyar técnica y normativamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado en las actividades relacionadas con el proceso de abasto y comercio.

XI. Evaluar los programas y las acciones que realicen las instancias públicas, privadas y sociales en las diferentes etapas del proceso de abasto y comercio.

XII. Promover apoyos financieros, incentivos fiscales y otros estímulos para la realización de programas, proyectos y estudios que faciliten el cumplimiento de la política de abasto y comercio.

XIII. Realizar foros de consulta en materia de abasto y comercio con el propósito de captar las demandas de los productores, comerciantes y consumidores:

XIV. Aplicar el Sistema Estatal de Información para el Abasto y el Comercio de la entidad, destacando la difusión de los precios de los productos de consumo generalizado, proporcionando la información que de éste emane a las instituciones y asociaciones públicas, privadas y sociales, cuando así lo soliciten.

XV. Fomentar los programas de abasto y comercialización de productos básicos alimentarios, así como acercar los servicios que brinda la Secretaría a la población a través de las unidades regionales de abasto y comercio.

XVI. Propiciar la unificación de esfuerzos y criterios de los diversos organismos federales, estatales y municipales que inciden en la materia, así como con los sectores social y privado a través de las unidades regionales de abasto y comercio; y

XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Turismo:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario el programa estatal de fomento al turismo;

II. Ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Turismo y evaluar sus resultados;

III. Ejecutar en los términos del acuerdo de coordinación, las funciones descentralizadas por la Secretaría de Turismo en materia de planeación, programación, promoción y vigilancia de los servidores públicos, capacitación, protección y asistencia al turista;

IV. Proponer los lineamientos y mecanismos de la política turística en el Estado de México.

V. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, entidades federativas, municipios del Estado de México y con los sectores social y privado, en materia de turismo;

VI. Promover junto con los gobiernos federal y municipales que correspondan, el desarrollo de la actividad turística del Estado;

VII. Promover la creación de consejos de fomento turístico regionales o municipales, en aquellas zonas que presenten características propias para el desarrollo turístico;

VIII. Elaborar periódicamente información estadística de la actividad turística del Estado;

IX. Fomentar la inversión para atender la ampliación, mejora y diversificación de la oferta turística;

X. Elaborar y mantener actualizados el inventario de atractivos turísticos y el directorio de los servicios que se prestan en este ramo;

XI. Promover la edición y difusión de publicaciones en materia turística.

XII. Realizar estudios con el propósito de identificar nuevas zonas turísticas en el Estado e impulsar su desarrollo.

XIII. Registrar a los prestadores de servicios turísticos en la entidad y vigilar que observen las disposiciones legales aplicables.

XIV. Orientar a los interesados, cuando así lo soliciten, en la explotación de bienes y servicios relacionados con el turismo y asesorarlos en la gestión ante las autoridades competentes

XV. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y cultura turística conjuntamente con organismos federales, estatales y municipales; así como con instituciones educativas, cámaras y asociaciones de servicios;

XVI. Promover todas aquellas actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo que sean de interés turístico con el objeto de lograr una mayor afluencia al Estado;

XVII. Diseñar, proponer y desarrollar un programa de atención, información y apoyo al turista;

XVIII. Suscribir convenios, previo acuerdo expreso del Secretario, con agencias de viajes para promover y comercializar el producto turístico del Estado a los diversos sectores de la población;

XIX. Realizar, conjuntamente con organismos de carácter público, social y privado, un programa de turismo social, con el objeto de que un mayor número de personas tengan acceso a la actividad turística, y

XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa

I. Promover el establecimiento de industrias y la explotación de minas en el Estado de México.

II. Formular, ejecutar y evaluar las políticas y programas de inversión en materia industrial, minera, de inversión extranjera y de comercio exterior en la entidad;

III. Propiciar la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos en materia industrial, minera, de inversión extranjera y de comercio exterior.

IV. Presentar a la consideración del Secretario, las propuestas de ferias y exposiciones en materia industrial, minera, de inversión extranjera y de comercio exterior.

- V. Elaborar estudios e investigaciones en materia industrial, minera, de inversión extranjera y de comercio exterior;
- VI. Establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción del comercio exterior, industrial y minero
- VII. Informar, asesorar y apoyar a las empresas para su establecimiento en el Estado, observando las disposiciones legales sobre la materia;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de programas de apoyo y fomento a la industria, minas, inversión extranjera y de comercio exterior del Estado de México.
- IX. Establecer los lineamientos y mecanismos para fomentar la creación y regularización de la micro, pequeña y mediana empresa industrial y minera de la entidad;
- X. Proponer el establecimiento de normas para la creación de zonas y parques industriales en el territorio estatal;
- XI. Apoyar, ante las diversas instancias federales, estatales y municipales, a los grupos del sector social y concesionarios mineros, en la gestión de financiamientos para la explotación y comercialización de los recursos minerales no renovables
- XII. Proporcionar asesoría técnica a los exportadores del Estado, en cuanto a los requisitos y trámites a realizar, y difundir los apoyos que ofrecen las autoridades federales, estatales y municipales;
- XIII. Organizar y proponer la realización de misiones comerciales que promuevan en el exterior la producción de la entidad.
- XIV. Recibir a las misiones comerciales extranjeras, proporcionándoles información promocional acerca del Estado y sus ventajas competitivas;
- XV. Brindar asesoría a los ayuntamientos de la entidad y a los sectores social y privado, en materia industrial, minera, de inversión extranjera y de comercio exterior;
- XVI. Fomentar la formación de consorcios, empresas integradoras, asociaciones y uniones de crédito en materia industrial y minera en la entidad, y su inclusión en cadenas productivas, y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.

- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.

- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia.

- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.

- VI. Realizar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno.

- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.

- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.

X. Proponer al titular de la Secretaría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.

XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

**CAPITULO VI
DE LA COMISION INTERNA DE
MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 16.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de la subsecretaría y de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría.

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subsecretario. En las mayores de 15 días, por el subsecretario o por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días por el director general que designe el Secretario.

Artículo 22.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 23.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las

mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del día 23 de agosto de 1993.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**